



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No: 009-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 27 de abril de 2010, las 15h00.- Agréguese al expediente el escrito presentado por la Ing. Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, de fecha veinte y tres de abril de dos mil diez, a las quince horas con nueve minutos. En lo principal, el Art. 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organización Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prevé que se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando las resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a juzgamiento, y el Art. 263 inciso segundo del mismo cuerpo legal, determina que transcurrido el plazo de tres días posteriores a la notificación, la sentencia causará ejecutoria y deberá cumplirse inmediatamente. En la especie, la sentencia dictada por este Tribunal, según las razones de notificación que obran a fojas 85 y vuelta del expediente, fue notificada a la recurrente el día miércoles catorce de abril de dos mil diez, en el casillero contencioso electoral No. 44, así como en la dirección de correo electrónico gustavoruales@hotmail.com, y, el día jueves quince de abril de dos mil diez, en el casillero judicial No. 1344. Por lo expuesto, se rechaza la petición de aclaración y ampliación por extemporánea, se recuerda a la recurrente que de conformidad con el Art. 221 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, los fallos dictados por el Tribunal Contencioso Electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento. Notifíquese. f) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General TCE